



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-69628896-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30286794- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1332-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, IF-2020-30287201-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1659/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.15 16:41:53 -03:00

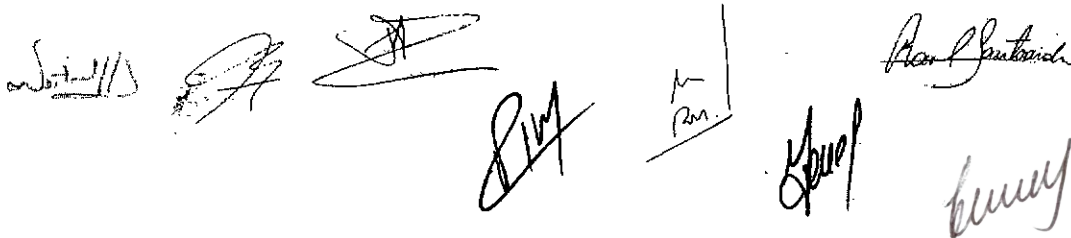
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.15 16:41:54 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** (en adelante, la Federación), por una parte; y la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES**, la **ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL** y la **FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** por la otra (en adelante las **ASOCIACIONES**), todos en adelante las **PARTES** respectivamente representadas cada una por las personas que se individualizan, invocan personería y suscriben al pie, manifiestan:

1. Como resulta de público conocimiento, la pandemia derivada de la propagación del virus COVID-19 motivó en nuestro país la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a atenuar sus efectos.
2. Conforme ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la circulación de personas y la apertura de determinados comercios a partir del 20/03/2020. Asimismo, con sucesivas y novedosas normas complementarias se permitió, con distintos cambios de modalidades, la vuelta progresiva a la actividad.
3. Consecuencia inevitable e impredecible de lo expuesto, resultó la afectación de las actividades comerciales que nuclean las ASOCIACIONES y su menor generación de ingresos, lo que motiva la necesidad de reestructurar las relaciones laborales en procura del mantenimiento de las fuentes de trabajo comprometidas.
4. Actualmente el aislamiento dispuesto se encuentra prorrogado hasta el 10 de mayo, pero resulta previsible nuevas prórrogas más allá de dicha fecha.
5. Esta situación fue trasladada a la FEDERACION, la que esgrimió en primer término y de manera excluyente la necesidad y obligación de garantizar y preservar el empleo, la integridad de los salarios de los trabajadores y la salud individual de cada empleado. Como consecuencia de ello y a los fines de compatibilizar lo expuesto respecto del contexto extraordinario de fuerza mayor descrito con el reclamo sindical, se inicio un arduo proceso de tratativas mediante la proposición mutua de fórmulas de acercamiento que permitieron definir las distintas alternativas y opciones que finalmente terminaron en el acuerdo que a continuación se expone.

PRIMERO: Se establece que los trabajadores y empleados comprendidos en el CCT 272/96 que no hayan prestado servicios total o parcialmente desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de



2020 y/o aquellos trabajadores que no lo hagan a partir de la suscripción del presente y durante su vigencia, se considerarán suspendidos en los términos del art 223 bis de la LCT.

SEGUNDO: Abonar al personal detallado en la cláusula inmediata anterior, una compensación por los haberes del mes de abril 2020, en los términos del art. 223 bis de la LCT del siguiente modo:

1. Por las horas de trabajo efectivas, los trabajadores percibirán el 100% del salario correspondiente a tales horas, con más aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 272/96 y demás adicionales de sus contratos individuales, y cargas, aportes y contribuciones habituales en cabeza del trabajador y/o empleador.

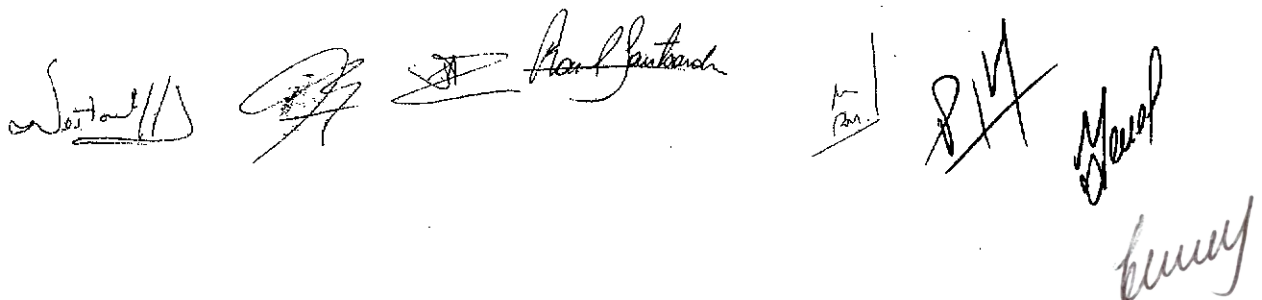
2. Por las horas faltantes hasta completar la jornada mensual normal y habitual de cada trabajador, una compensación en los términos del art. 223 bis de la LCT igual al 70% de la remuneración bruta incluyendo aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 272/96 y demás adicionales de sus contratos individuales. Por estas horas faltantes, la empresa tomará a su cargo el pago de los aportes y contribuciones derivados de las leyes 23.660 y 23.661.

TERCERO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualquiera de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2020 (inclusive). La renovación del mismo en las condiciones que se pacten requerirá acuerdo escrito suscripto por las partes.

QUINTO: a solicitud de la FEDERACION, Las PARTES, y por el periodo de vigencia del presente, acuerdan que las empresas del sector que adhieran al acuerdo se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores de establecimientos comprendidos en el CCT 272/96 con fundamento en la situación detallada anteriormente (fuerza mayor) y con el objeto de cumplir el fin último del acuerdo de preservar la fuente de trabajo del personal involucrado.

SEXTO: Atento el futuro incierto de la evolución de la crisis y la probable normativa a dictarse, las partes ratifican, que la mesa de negociación se mantendrá constituida de forma

A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. The signatures vary in style and legibility, representing the different parties to the agreement.

permanente a efectos de evaluar la eventual prorroga y/o modificación del presente acuerdo. La FEDERACION en uso de sus competencias naturales, actuará como órgano de control de su correcta implementación.

SEPTIMO: Las partes presentarán este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación como acuerdo marco de actividad en los términos del art 223 bis de la LCT. Las empresas del sector que lo deseen deberán adherir de forma particular mediante manifestación ante la autoridad de aplicación y acompañando su listado de personal afectado. Será condición excluyente para la adhesión que las empresas interesadas hayan pagado de forma íntegra el 100% de los haberes correspondientes al mes de marzo 2020.

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.

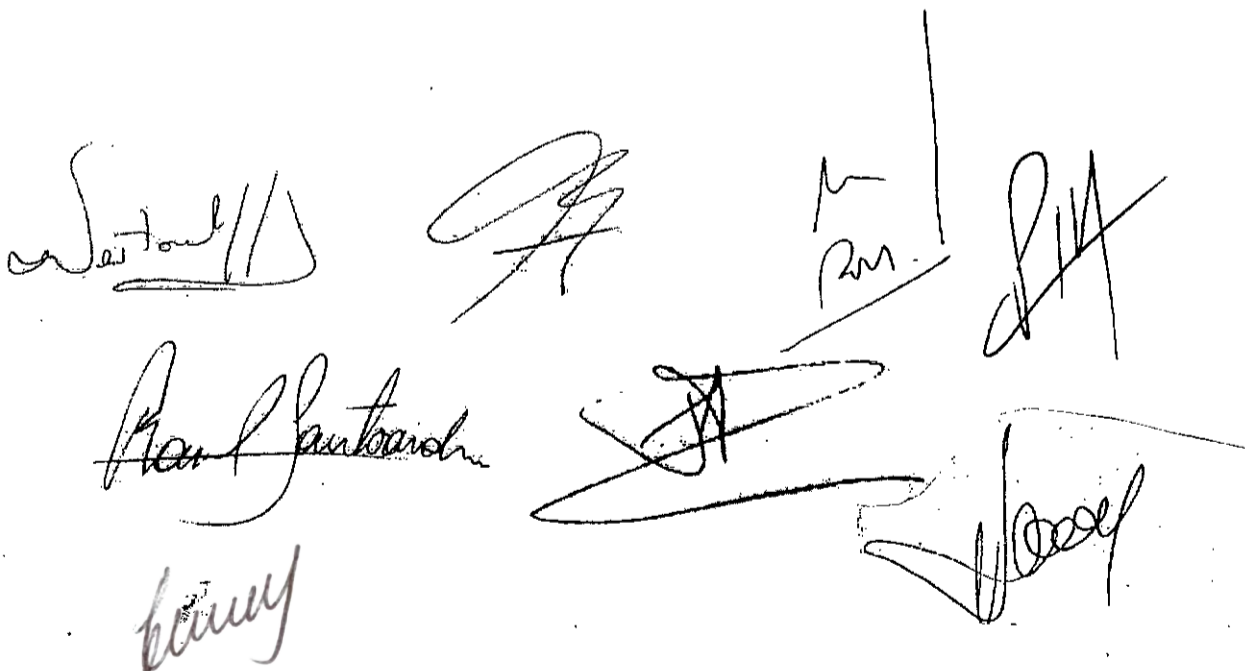
Por la **FEDERACION**, Luis Ramón Hlebowicz, DNI 13.025.603, Secretario General, Claudio Lehman, Abogado

Por las **ASOCIACIONES:**

ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES (AHRCC), Néstor Fabián Reggiani, DNI 16.599.826, y Carlos Eduardo Rava, DNI 18.446.212, Presidente y Secretario respectivamente de la Cámara de Confiterías de la AHRCC, y Juan José Etala, abogado

ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, Francisco Ron Longarella, DNI 92.001.254, Presidente, Y Pedro A. Prado, Abogado

FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Raúl Santoandré, DNI 16.224.495, Presidente.-



The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and difficult to read, but they correspond to the names mentioned in the text above: Luis Ramón Hlebowicz, Claudio Lehman, Néstor Fabián Reggiani, Carlos Eduardo Rava, Juan José Etala, Francisco Ron Longarella, Pedro A. Prado, and Raúl Santoandré.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1332-20 Acu 1659-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.